

872

Popayan, sábado 31 de agosto de 1867.

NUM. 241.

## LEI 203

(DE 23 DE AGOSTO DE 1867.)

Determinando la fecha en que debe comenzar el período de duración de los empleados públicos del Estado.

*El Pueblo Soberano del Cauca, i en su nombre la Legislatura del Estado,*

DECRETA:

Art. 1.º El período de duración de los empleados públicos del Estado, determinado por la Constitución i las leyes del mismo, se contará desde el día en que deben tomar posesión de sus destinos.

Art. 2.º Los empleados o funcionarios públicos de que habla esta lei, tomarán posesión de sus destinos en la forma prescrita en la Constitución i en las fechas que se determinen.

Art. 3.º El Presidente del Estado deberá tomar posesión el 15 de agosto del año en que se haya declarado la elección.

Art. 4.º Los empleados de libre nombramiento i remoción del Poder Ejecutivo, deberán tomar posesión el 1.º de setiembre siguiente al día en que debe tomar posesión el Presidente.

§.º Quedan exceptuados de esta disposición los Secretarios de Estado, cuyo período de duración será el mismo del Presidente.

Art. 5.º transitorio. Los actuales empleados de que habla el artículo anterior, cesarán por ministerio de la lei, el 15 de agosto del presente año.

§.º Sin embargo de lo dispuesto en este artículo, los empleados continuarán funcionando como interinos, hasta que tomen posesión los nuevamente nombrados.

Art. 6.º Los Magistrados de los Tribunales de Departamento, los jueces de circuito i los jueces de distrito, deberán tomar posesión de sus destinos el 1.º de enero inmediato a su elección.

Art. 7.º El Procurador jeneral del Estado i los de Departamento, deberán tomar posesión el 1.º de setiembre siguiente a su elección.

Art. 8.º Los Procuradores de circuito, i los de distrito deben tomar posesión el 1.º de enero siguiente a su elección.

Art. 9.º El administrador jeneral del Tesoro debe tomar posesión de su destino el 1.º de setiembre posterior a su elección.

Art. 10. Con excepción de los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, todos los demás empleados nombrados para empleos lucrativos, dejan vacante su puesto sino concurren a tomar posesión en el día señalado por esta lei, o dentro de sesenta días subsiguientes, contados desde el día en que recibían la noticia oficial del nombramiento, descontando el término de la distancia.

## DECRETO 204

(DE 23 DE AGOSTO DE 1867.)

Cediendo al distrito de Caloto un edificio de propiedad del Estado.

*El Pueblo Soberano del Cauca, i en su nombre la Legislatura del Estado,*

DECRETA:

Art. único. Cédese al Distrito de Caloto el edificio conocido con el nombre de "Casa consistorial," para que el Consejo administrativo de dicho distrito lo destiné a la instrucción pública.

Dado en Popayan, a 22 de agosto de 1867:

El Presidente, PACIFICO OREJUELA.

El Secretario, VICENTE B. TRUQUE.

Popayan, 23 de agosto de 1867.

Publiquese i ejecútense.

(L. S.) El Presidente del Estado,

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda, W. JORDAN.

NOTA

del ciudadano Presidente de la Legislatura, al del Estado: Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—Presidencia de la Legislatura.—Número 34. Ciudadano Presidente del Estado.

La Legislatura del Estado Soberano del Cauca, que tengo el alto honor de presidir, en su sesión de esta fecha, ha aprobado en votación nominal i unánime, la siguiente proposición:

"La Legislatura del Estado Soberano del Cauca se ha impuesto con profunda indignación de los hechos cumplidos en la capital de la República el día 11 de los corrientes, en las personas de los señores Mariano Gutiérrez, A. i Andrés Ceron, Magistrados de la Corte Suprema Federal; i deplora que semejantes hechos hayan tenido lugar en el seno de una sociedad culta, a la luz del día i en medio de la civilización del siglo que condena con vehemencia actos como los expresados en tales empleados federales."

Comuníquese esta resolución al Presidente de la Corte Suprema Federal, al de la Asamblea Legislativa de Cundinamarca i al Presidente del Estado, para su inmediata publicación en el periódico oficial."

Al tener el honor de transcribir, me suscribo con la mas alta consideración vuestro servidor muy atento,

AVELINO VELA.

## SESION DEL DIA 2 DE AGOSTO.

Bajo la presidencia del señor Vela se abrió la sesión de la Legislatura a las once i cuarto del día, con la asistencia de todos sus miembros, faltando únicamente el señor Sarría, con excusa.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior, i se firmó la del día treinta i uno de julio.

Leída la lista de los negocios puestos al orden del día, el señor Nates fijó la siguiente proposición:

"Atérase el orden del día i dése segundo debate al proyecto de lei sobre orden público, presentado por el Poder Ejecutivo."

Aprobada la primera de suspensión, se puso en discusión la siguiente que fué modificada por el señor Chávez; en estos términos:

"Tómense en consideración los informes presentados por la comisión revisora de los proyectos sobre orden público, i que solicita la convención de una convención; para que a dichos proyectos se les dé el curso reglamentario."

Puesta en discusión esta modificación, el señor Carvajal propuso se suspendiese la discusión de ella para considerarla la siguiente proposición:

"Tómense en consideración los informes de la comisión encargada de revisar los proyectos sobre orden público, i el en que se solicita una convención; para darles a los proyectos el curso reglamentario."

Leída la primera de suspensión, se aprobó en seguida la modificación del señor Chávez; i en consecuencia se dio lectura, 1.º al informe del señor Nates, miembro

3077

211 12-41

# GAZETA OFICIAL DEL CAUCA

VIII. }  
Popayan, sábado 7 de setiembre de 1867.

} NUM. 242.

**CONTENIDO.**

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

**LEGISLATURA.**

Agosto de 1867, fomentando la enseñanza en los colegios públicos de Popayan, Cali, Palmira, Buga y Cartago, y en los demas municipios para establecer escuelas normales. . . . . 881

**PODER EJECUTIVO.**

Presidente del Estado al Presidente del Estado a la vez con honores al Gran Jefe de Mosquera . . . . . 881

Presidente del Estado a la vez con honores al Gran Jefe de Mosquera . . . . . 882

Los dias 10, 12, 13 y 14 de . . . . . 883

**SECRETARIA DE GOBIERNO.**

varias prevenciones . . . . . 884

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

por el General del Tesoro . . . . . 884

**MINISTERIO PUBLICO.**

por la posesion del señor Provedor . . . . . 884

gráficas de Colombia i de cada uno de los Estados, principios de legislación, Ciencia constitucional, Derecho de gentes, Derecho público eclesiástico, conocimiento de las leyes de la Nación i del Estado, i los diferentes ramos de la ciencia médica, en los colejos que lo tengan por conveniente.

Art. 5.º En el colejo de Palmira, solo son de obligatoria enseñanza, hasta que se cuente con los fondos suficientes, los ramos de Lógica, Gramática jeneral, Lógica, Arte de hablar, Contabilidad mercantil i oficial, Jeografía, e Historia de Colombia, conocimiento de las cartas geográficas de Colombia i de los Estados, Ciencia constitucional i conocimiento de las leyes de la Nación i del Estado.

Art. 6.º La respectiva subdirección de instrucción pública, determinará el orden en que deben hacerse estos estudios i el período de duración de los cursos; procurando que no pase de seis el número de años en que la juventud que cursa en dichos establecimientos, debe quedar instruida en todos estos ramos.

Art. 7.º La misma corporación de que habla el artículo anterior, cuidará también de que en la enseñanza de las ciencias políticas se adopten los textos en que predomine el espíritu de la República democrática, i en los que se encuentre mas conformidad de principios con los consagrados en las instituciones de Colombia.

Art. 8.º Todas las subdirecciones pasarán cada cuatro meses al Presidente del Estado, un cuadro que manifieste el número, nombre, vecindario i estado de adelantamiento de los alumnos del respectivo colejo.

§.º El mismo cuadro será pasado directamente i con informes de dichas corporaciones, a la Legislatura del Estado, en sus sesiones ordinarias.

Art. 9.º En el informe de que habla el párrafo del artículo anterior, se dará también cuenta a la Legislatura acerca del grado de consagración de los catedráticos, i de los resultados que hayan obtenido en la enseñanza de los ramos que han estado a su cargo.

Art. 10. La Legislatura expedirá al catedrático que se hubiere hecho digno, un diploma de honor en el cual se expresará la gratitud del Estado por sus importantes servicios en la enseñanza de los ramos de su especialidad, en el colejo que los hubiere dictado.

Art. 11. Se ausiliará con la suma anual de quinientos pesos (500 \$.) pagaderos por duodécimas partes, a cada uno de los municipios diferentes de los expresados en el artículo 1.º de esta lei, para que se aplique exclusivamente a la creación i fomento de escuelas normales o establecimientos en donde se reciba la instrucción primaria, i algunos ramos de la secundaria, que serán determinados por las respectivas municipalidades.

## PODER EJECUTIVO.

### MENSAJE

del Presidente del Estado a la Unión.  
*Estados Unidos de Colombia.—Estado del Cauca.—Presidencia del Estado. Mero 1.º*

Ciudadano Presidente de la Unión  
Tengo el honor de anunciaros que el 15 del presente, a las once i media de mañana, tomé posesion del destino de Presidente, para que fui electo por el voto espontáneo de mis conciudadanos, habiendo prestado promesa constitucional ante el presidente de la Legislatura.

Respetando como debo, la confianza que me ha honrado el pueblo, es mi primer propósito cultivar fraternas i cordiales relaciones con todos i cada uno de los Estados de la Unión, estrechando estas hasta lo exigido la dignidad i autonomía del Cauca, de conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º de la Constitución nacional de la del Estado.

Correspondiendo a la Legislatura, de acuerdo a los artículos 16 i 25 de la Constitución nacional i 4.º de la del Estado, calificar los actos de los altos poderes Federales, que traspasan la órbita constitucional, es quien incumbe trazarme la línea de conducta en mis relaciones actuales con el Gobierno jeneral. Mientras esta augusta corporación decide las cuestiones que me han sometido a su consideración, la buena inteligencia entre vuestro Gobierno i el mio, garantizará de mi parte, como la consecuencia del reconocimiento que el Gobierno del Estado hizo, del acto de elección dada, por la Corte Suprema, al segundo designado para ejercer el Poder Ejecutivo nacional, cuya resolución está basada por la Legislatura.

Concluyo manifestando que me hallo al frente de los destinos de este noble i generoso pueblo, mi política será al sostenimiento de la paz, en conformidad con la Constitución.

Soi vuestro atento servidor,  
JULIAN TRUJILLO

Popayan, agosto 21 de 1867.  
247

### MENSAJE

del Presidente del Estado a la Legislatura.  
Señores Diputados:

Ha en la vida de los pueblos, como en la de los hombres, deberes escritos que cumplir i promesas que llenar; pero si estos son imprescriptibles e aun mas sagrados, porque ellos no emanan de la voluntad perfecta, sino de la índole i carácter de los mismos pueblos, cuya nobleza i gratitud se manifiesta en el cumplimiento de estos deberes.  
El Cauca granlo i abnegó en el sacrificio, i siglo de glorias a cual mas reputantes i significativas en la vida de la República; pero si esta una que marca una era, que divide el cas de nuestra existencia política i que hace del establecimiento de la libertad, un hecho...

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

**LEGISLATURA.**

**ERRATA.**

mero anterior de la Gaceta.  
columna 2.ª, linea 31 dice cesarán

**LEI 205**

**1 DE AGOSTO DE 1867.)**

funcion secundaria en los colejos públicos de Popayan, Cali, Palmira, Buga i Cartago, y en los demas municipios para establecer escuelas normales.

**ORDEN DEL CAUCA, i en su nombre de la Legislatura del Estado,**

**DECRETA:**

Desde la sancion de la presente ley anualmente con la suma de trescientos pesos de los recursos públicos de instrucción secundaria en las ciudades de Pasto, Popayan, Palmira, Buga i Cartago.

Esta suma será entregada en efectivo, por el Administrador Municipal del respectivo Municipio, al colejo correspondiente, o al poder de aquel a disposicion